

DIARIO OFICIAL.

Año XVIII.

Bogotá, lunes 25 de Setiembre de 1882.

Número 5,482.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.

Ley 85 de 1882 (20 de Setiembre), por la cual se establecen Escuelas de Minería y Minerología en Popayán e Ibagué 10,979
 Proyecto de ley "por la cual se aprueba el censo de población del Estado soberano de Bolívar," y observaciones del Poder Ejecutivo 10,979
 Clausura de las sesiones de la Cámara de Representantes 10,979

PODER EJECUTIVO.

Decreto número 516, por el cual se honra la memoria del Sargento Mayor de la Guardia colombiana, José María Ponce de León 10,980

SECRETARIA DE GOBIERNO.

Telegrama 10,980

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.

Aniversario de la Independencia de Chile 10,980

SECRETARIA DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Circular a los Directores de Instrucción pública nacional en los Estados 10,980

BANCO NACIONAL.

Balance de las cuentas del Banco nacional en 16 de Setiembre de 1882 10,980

SECRETARIA DEL TESORO.

Contrato número 105 de 1882, celebrado con el Banco de Bogotá, sobre empréstito de ciento cincuenta mil pesos (\$150,000) 10,981

SECRETARIA DE HACIENDA.

Invitaciones a remate en la Aduana de Cartagena de varios objetos tomados de contrabando 10,981

OFICINA GENERAL DE CUENTAS.

Autos 10,982
 Avisos oficiales 10,982

Poder Legislativo.

LEY 85 DE 1882

(20 DE SETIEMBRE).

por la cual se establecen Escuelas de Minería y Minerología en Popayán (Estado soberano del Cauca) e Ibagué (Estado soberano del Tolima).

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Establécense una Escuela de Minería y Minerología en la ciudad de Popayán, Estado del Cauca, y otra en la ciudad de Ibagué, Estado del Tolima, anexas a la Escuela Normal nacional.

Art. 2.º El Poder Ejecutivo procederá a contratar en San Francisco de California ó en cualquiera otra ciudad de los Estados Unidos de Norte-América ó Europa, dos ó más profesores mineralogistas y mineros para que enseñen la ciencia y el arte indicados, en las Escuelas de que habla el artículo anterior.

Art. 3.º Es de cargo del Gobierno general la provisión de los útiles, aparatos, muestras y textos indispensables para la enseñanza de la ciencia de la Minerología y del arte de la Minería; así como de un local apropiado para dicha enseñanza.

Art. 4.º El Poder Ejecutivo nacional promoverá un arreglo ó convenio con el del Estado soberano del Cauca, a fin de que la Escuela de que trata esta ley, y la Universidad de Popayán, formen un solo establecimiento.

Art. 5.º Considérase como crédito implícito en el capítulo respectivo del Presupuesto de Gastos del período fiscal en curso, la cantidad necesaria para la ejecución de esta ley.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira Gamba.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, Setiembre 20 de 1882.

Publíquese y ejecútase.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Instrucción pública,

RUFO URUETA.

PROYECTO DE LEY "por la cual se aprueba el censo de población del Estado soberano de Bolívar," y observaciones del Poder Ejecutivo.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

DECRETA:

Art. 1.º Apruébase el censo de población del Estado soberano de Bolívar levantado en virtud de excitación del Poder Ejecutivo nacional y que fué remitido en el presente año a la Secretaría de Fomento de la República.

Art. 2.º Queda a cargo de la Secretaría de Fomento de la Unión la corrección de los pequeños errores que en dicho censo se observan según el examen practicado por la misma Secretaría.

Art. 3.º Desde la sanción de la presente ley comenzará a regir el expresado censo para los efectos constitucionales y legales.

Art. 4.º A continuación de la presente ley se publicará el resumen del censo de la población del Estado soberano de Bolívar, con expresión del número de Representantes que le correspondan conforme a la Constitución.

Dada en Bogotá, a diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta y dos.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

CLEMENTE C. CAYON.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

CLODOMIRO TEJADA.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Benjamin Pereira Gamba.

Poder Ejecutivo nacional—Bogotá, 22 de Setiembre de 1882.

Devuélvase con observaciones.

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAUL.

OBSERVACIONES.

Bogotá, Setiembre 22 de 1882.

Señor:

De devuelvo con observaciones al proyecto de ley "por la cual se aprueba el censo de población del Estado soberano de Bolívar," y al hacerlo me permito entrar en las siguientes consideraciones que espero serán halladas justas por la Honorable Cámara que presida.

La ley de 1.º de Abril de 1858, la 21 de 1864 (2 de Mayo), y la 17 de 1869 (10 de Abril), relativas al levantamiento del censo general de la República vinieron a tener su definitivo cumplimiento por medio de la ley 49 de 1871 (19 de Mayo), que aprobó dicho censo general con exclusión del correspondiente al Estado soberano de Bolívar, por

no haber sido enviados por éste, oportunamente, los documentos del caso.

Dicho censo vino en 1874, según consta de los Anuarios estadísticos correspondientes a los años de 1875 y 1876; y aunque respecto de él se permitió la formalidad de ser aprobado por el Congreso, ha surtido virtualmente sus efectos constitucionales y legales, puesto que por una publicación de 241,704 habitantes envía cinco Diputados a la Cámara de Representantes.

Que aquel procedimiento fuera ó no violatorio de la ley, no es el caso de discutir en esta ocasión; basta a mi propósito el manifestar que no es cierto como lo indica la resolución de la Asamblea del Estado de Bolívar, fecha 8 de Octubre de 1880, que dicho Estado se halla en peor condición que los demás de la Unión, puesto que éstos están representados hoy según el censo de 1871 y el de Bolívar lo está según el recibido en 1874.

Por resolución ejecutiva fechada en Cartagena a 13 de Octubre de 1880, autorizada por el Secretario de Relaciones Exteriores, y en virtud de la citada petición de la Asamblea Legislativa del Estado de Bolívar, se autorizó a éste para la formación del censo de que trata el proyecto de ley del presente año; y como al sancionarlo vendría a quedar los demás Estados de la Unión en peor condición que el de Bolívar; es decir, que el número total de los habitantes de esos Estados carceraria de representación según lo dispone la Constitución, y que sólo uno de ellos estaría representado según su población actual, destruyendo así el equilibrio que nuestras instituciones han querido mantener en el Congreso entre las diferentes secciones que componen la Unión, he creído que sería conveniente suspender los efectos de la ley, mientras los demás Estados remiten sus respectivos censos y puede ser aprobado el general de la República, como parece que lo indican las disposiciones vigentes.

Esto podría tener lugar en el año próximo, puesto que estando obviada la principal dificultad que se había tocado hasta hoy — la de no haber partida apropiada en el Presupuesto — el Poder Ejecutivo tomaría el debido interés a fin de que los demás Estados procedieran en estos seis meses a la formación de sus respectivos censos y pudiesen ser aprobados simultáneamente en las próximas sesiones del Congreso, dando así por resultado el censo general de la República.

Espero que hallareis fundadas en la justicia y en la conveniencia pública las anteriores reflexiones, que son las únicas que me impulsan a devolverlo objetado el antedicho proyecto de ley.

Soy vuestro atento servidor,

FRANCISCO J. ZALDÚA.

El Secretario de Fomento,

FELIPE F. PAUL.

Señor Presidente de la Honorable Cámara de Representantes—Presente.

CLAUSURA de las sesiones de la Cámara de Representantes.

ACTA DEL DIA 18 DE SETIEMBRE DE 1882.

Presidencia del ciudadano Tejada.

I

En Bogotá, a la una y media de la tarde del día 18 de Setiembre de 1882, con el quorum requerido se abrió la sesión de esta Cámara, a la que dejaron de concurrir con legítima excusa los ciudadanos Aldana, Arjona, Castilla, Fjór, Goenaga, Gómez Lucio, Guenavara, Gutiérrez, Labarre, Lozada, Plá, Páez, Peña Solano, Restrepo Lucio, Valderrama y Vives.

II

Fué leída y aprobada el acta de la sesión anterior y se firmó la del día 15 del presente.

III

Dióse cuenta:

1.º De una nota del Secretario del Senado de Plenipotenciarios, en la cual participa que dicha Corporación consideró y declaró fundadas las objeciones hechas por el Poder

Ejecutivo al proyecto de ley "que cede unos rieles inútiles del Ferrocarril de Bolívar a los distritos de San Antero y Cereté en el Estado del mismo nombre."

2.º De otra nota del mismo Secretario del Senado, en que comunica que esa Cámara nombró en Comisión al ciudadano Senador Anibal Galindo para revisar los proyectos de ley que han de ponerse en limpio, después de celebradas las sesiones.

3.º De un mensaje del ciudadano Presidente de la Unión, con el cual devuelve sancionado el proyecto de ley "de Presupuesto de Rentas y Gastos para la vigencia económica de 1882 a 1883."

El Presidente dispuso pasara el mensaje expuesto a las Comisiones de Presupuestos y Crédito público, reunidas; y que fuesen archivadas las des notas de que se ha hablado.

IV

El ciudadano Samper, en unión de los ciudadanos Francisco J. Jiménez y Gómez Faustino, redactó la proposición que se copia:

"Antes de entrar en el orden del día, considérese lo siguiente:

"La Cámara de Representantes considera como un deber de justicia el declarar, antes de cerrar sus sesiones del presente año:

"1.º Que deplora la discordancia en que frecuentemente se ha encontrado el ciudadano Presidente de la Unión con el Honorable Senado de Plenipotenciarios en lo tocante a nombramientos de empleados superiores y jefes militares, y al ejercicio de una de las más importantes prerrogativas del Cuerpo que representa la soberanía de los Estados;

"2.º Que no obstante dicho desacuerdo, más ó menos persistente y significativo, según las circunstancias, el ciudadano Presidente de la Unión ha merecido constantemente el respeto y la estimación de los Representantes del Pueblo colombiano, por su acrisolada probidad en el manejo de los intereses públicos; por el acatamiento respetuoso que ha mostrado por la autoridad y prerrogativas de las Cámaras federales; por la rectitud con que ha prestado su apoyo a los Gobiernos de los Estados, en cuanto ha sido necesario, en guarda de la ley y del orden público, y por la libertad, pureza y legalidad que ha procurado hacer reinar en las elecciones populares, dignas de pueblos cultos y republicanos, que se han verificado en cinco de los Estados de la Unión; y

"3.º Que al propio tiempo la Cámara tributa un voto de aplauso, estimación y reconocimiento al Honorable Senado de Plenipotenciarios, por el patriotismo, la honradez, inteligencia y entereza con que ha ejercido sus delicadas funciones en el presente año.

"Comuníquese esta resolución al ciudadano Presidente de la República, al señor Presidente del Honorable Senado de Plenipotenciarios y publíquese en el Diario Oficial y en los Anales de la Cámara."

En discusión la anterior proposición, pidió el ciudadano Amador que se discutiera y votara por partes, é indicó como tales cada uno de los incisos de ella. En consideración de la Cámara la primera parte, pidió el ciudadano Rodríguez que se votara nominalmente, en lo cual convino dicha Corporación. La apoyaron los ciudadanos Samper y Franco, la impugnó el ciudadano Calancha y propuso el ciudadano Barberi lo que se expresa:

"Suspendase lo que se discute para considerar lo siguiente:

"Procedáase a clausurar las sesiones de la Cámara en el presente año."

En discusión la parte relativa a la suspensión, fué aprobada, habiendo hecho constar sus votos negativos los ciudadanos Franco V., Restrepo Antonio José, Samper y Barrera.

Sometida a debate la parte principal, la modificó, como se indicó, el ciudadano Ruiz: "Procedáase a clausurar las sesiones de la Cámara de Representantes en el presente año, por estar ya devuelto con la sanción ejecutiva, el proyecto de ley 'de Presupuestos